

Se suscribe á este Boletín, que sale los domingos, miércoles y viernes en la imprenta y librería de Ramos Gonzalez, á 10 reales mensuales llevados á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitiran á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

•••••

ARTICULO DE OFICIO,

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 409.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice de orden de S. M. en 24 de Setiembre último lo que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el real decreto siguiente: — *Lamentos y conrepensera felices son los resultados que asegurando la pacificacion de toda la monarquía, ha de proporcionarse á la patria el memorable convenio de Vergara, por el que, con asombro de acobardados y estragados, se ha verificado la reconciliacion de dos ejércitos por siglos denodados enemigos, y que ya estrechamente ligados con los vínculos de la union, una: fraternal, no reconocen otra esencia que la bandera constitucional de mi escelsa hija la Reina Dona Isabel II. El día de la paz que espiró en Vergara presagiaba la próxima tranquilidad de una estensa horizonte. El día 14 de Setiembre sera tambien memorable, por que con la obligada fuga del Principe descal disfruta asimismo Bavaria del reposo y de la paz, pudiendo emplearse ya en las gloriosas Naciones en la pacificacion de aquella parte de las felices y adiguadas provincias de Aragon, de Valencia y de Cataluña, que gime todavía bajo el serreo y sangriento yugo de los invasores que lograron por la fuerza y el terror levantar fucias hostes contra las leyes fundamentales del pais y el legítimo trono de mi escelsa Hija. — Las tropas que en las provincias vascongadas y Navarra han depuesto las armas, pasan á buscar en sus hogares el reposo y la quietud que necesitan. Españoles de diversas clases, gerarquias y condiciones, que por distintas causas se habian ausentado de sus hogares domésticos, vuelven á buscar en ellos su tranquilidad, su subsistencia y sus familias, y es mi creacion, siempre dispuesto á dispensar amparo, se-*

guridad y consuelos á todos daría hoy una nueva, pero libre y espontanea prueba de eterno olvido de los pasados disturbios, es ya deber mio como Reina Regente y Gobernadora, hacer efectivas las esperanzas y solemnemente promesas con que el invicto General en jefe, Duque de la Victoria, en virtud de las facultades con que le autorizo mi gobierno, lo logrado volver á la patria tanta y tantos españoles, que agobiados de penas y privaciones, solo apárecen en su ansiosa tranquilidad. — Así pues, íntimamente confiada en que será general en toda la Monarquía la sincera, cordial y admirable reconciliacion de que ya gozan los habitantes de las provincias vascongadas, persuasiva de que es ardientemente deseado el regreso de todos los que vuelven á sus abandonados hogares, y no menos convencida de la prudencia, sinceridad y circunspeccion con que serán admitidos y tratados por los que á su vez no han sufrido menores desgracias y privaciones por las desastrosas y vicisitudes de la guerra; como Regente y Gobernadora en nombre de mi Augusta Hija, y conformándome con el parecer unanime del consejo de Ministros, he venido en mandar. — 1.º Que todos los jefes políticos, autoridades y corporaciones civiles dependientes del Ministerio de nuestro cargo, empleen todo su celo y prudencia en excitar por cuantos medios estén á su alcance á la reconciliacion de los animos, al perdón de agravios personales, y á la suave y templada comunicacion con los sujetos, que por sucesos políticos anteriores padieran hoy con su regreso recobrar enemistades y disgustos que les expusieran á sensibles persecuciones y quebrantos. — 2.º Que las mismas autoridades dispensen todos los auxilios, toda la proteccion y amparo que legalmente pueden y deben dispensar á los individuos que, por su previo reconocimiento y sumision al Gobierno constitucional de mi escelsa Hija, entran de nuevo en el goce de los derechos sociales que garantizan la libertad y seguridad personal, y de que disfrutaban todos los españoles. — 3.º Que es bien es obligacion de las mismas autoridades vigilar

envidosamente la conducta de todas las personas, de quienes pudiera recelarse por sus antecedentes políticos que trataran de perturbar el orden público, trastornar el sistema constitucional, ó conspirar contra el trono de mi augusta hija, sean uo obstante graves y circunspectos para no mortificarles con vejaciones indebidas é lujas de un indiscreto celo, mientras no tengan fundamentos racionales que les obligen á ello. — 4.º Que así como es mi real voluntad se dispense cuanta protección sea dable á las personas indicadas en los artículos anteriores, así tambien lo es que se ejerza un saludable rigor, y en su caso hasta una egeimplar energía, contra los que sordos á la voz de su patria y de su Reina, que los llama á la reconciliación, quieran con nuevas tentativas renovar escenas que deben mandarse al olvido, é inutilizar las inmensas ventajas debidas al auxilio especial de la Providencia y al esfuerzo de nuestras armas. — 5.º Que el mismo saludable rigor se observe con los que por cualquier pretexto tratan de perturbar el orden público, señaladamente en estos críticos momentos, en que una imprudencia, sea cualquiera la causa por que se cometa, pudiera retardar la grandiosa y adelantada obra de la pacificación general, sobre cuyo punto apenas habra motivo que disculpe la falta de energía de las autoridades, revestidas, como lo están, de toilo el poder de la ley, y llamadas á llenar este importante deber por la imperiosa voz de la concordia y de la pacificación del país. — 6.º Que para que tengan el mas entero y cabal cumplimiento, que deseo, estas disposiciones, que nacen de mi maternal amor y desvelo por la felicidad de esta nacion magnánima y generosa, las comuniquéis á los demas ministerios, á fin de que todas sus autoridades dependientes, así civiles como eclesiásticas y militares, conspiren al mismo objeto de consolidar la reconciliación, precursora scilicet de la ventura y prosperidad nacional. — Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario para su puntual cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano.»

Y de orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su exacto cumplimiento.

Y lo traslado á V. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento en la parte que les toca: previniendo á V. lo hagan publicar en los términos acostumbrados para que todos se penetren de tan sabias disposiciones y conyuyen á que se llenen las deseos de S. M., dándome aviso de su recibo sin escusa alguna. — Dios guarde á V. muchos años. Almería A de Octubre de 1859. — G. P. I. José Maria de San Millan.

Num. 110.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de rentas provinciales me dice lo que sigue.

Habiendo dirigido á S. M. el intendente de la provincia de Granada una exposicion solicitando se dictasen reglas sobre la admisión, en pago de contribuciones ordinarias, de los recibos del medio diezmo que resulten sobrantes á los pueblos despues de cubierta la extraordinaria

de guerra; se ha dignado S. M. resolver por Real órden de 19 del corriente se observen las Reales ordenes de 6 y 31 de Agosto último, cuyo tenor es el siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una consulta que en 26 de Julio último me hizo esa Direccion acompañando exposiciones de los Intendentes de las provincias de Huelva, Málaga, Santander, Toledo, Valladolid y Córdoba, reclamando una declaración de si deben admitir en pago de contribuciones ordinarias los recibos del medio diezmo de 1838, sobrantes de la extraordinaria de guerra, por cuanto los contribuyentes resisten satisfacer aquellas, á no tomarse en cuenta los indicados recibos. Y enterada S. M. de cuanto exponen esa Direccion y los referidos Intendentes, y de las fechas de sus oficios, en las que no podia saberse de cierto si habia restos del citado medio diezmo, por cuanto estos créditos son transferibles por endoso, dentro del periodo señalado para los pagos en papel; se ha dignado S. M. resolver, que esa Direccion prevenga á los mencionados Gefes hagan liquidar á los pueblos que han reclamado, por lo respectivo al medio diezmo de dicho año, eliminando todos los recibos que carezcan de los requisitos que se determinan por los artículos 33 y 73 de la Real Instruccion de 30 de Junio de 1858; que recibidas en esa Direccion las respectivas liquidaciones, las dirija V. S. al Ministerio de mi cargo con su dictamen y el de la Contaduría general de Valores, pero manifestándose tambien á los mismos Intendentes que esta operacion no difiere ni debe entorpecer la recaudacion de las contribuciones ordinarias. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos expresados. 2.º He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de dos exposiciones de la Diputacion provincial de Valencia, relativas la una á que se indique el modo de cubrir el déficit que resulta de las partidas fallidas en la contribucion extraordinaria de guerra; y la otra solicitando se admita en pago de las contribuciones ordinarias el papel sobrante de la misma contribucion, procedente de la anticipacion de los doscientos millones, medio diezmo y caballos requisados; y enterada S. M. se ha servido declarar que el importe de las partidas fallidas que hubiere, deberá subsanarlo la expresada Diputacion con el repartimiento que crea mas análogo á la ley de 30 de Junio: y teniendo presente que la misma ley determina lo conveniente con respecto al papel sobrante que tengan algunos pueblos despues de cubiertos sus cupos, se ha dignado S. M. mandar recomendar á V. S. su observancia, advirtiéndole que no puede decirse papel sobrante, mientras que no

se halle debidamente formalizado el admitido provisionalmente dentro de los primeros treinta días señalados en la de 16 de Enero último. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Las que traslada á V. S. la Direccion para que disponga su exacto cumplimiento, dando desde luego aviso del recibo. Dios guarde á V. S. muchos años: Madrid 25 de Setiembre de 1859. — José María Secades.

Lo que se anuncia para conocimiento de los ayuntamientos y pueblos de esta provincia. Almería 4 de Octubre de 1859. — P. A. D. S. I. Máximo de Sarasa.

Insertese en el Boletín oficial. — G. P. L. José María de San Millán.

Núm. 411.

Si después de los triunfos conseguidos por el Excmo. Sr. DUQUE DE LA VICTORIA, y el valiente ejército de su mando en las provincias del Norte, que nos proporcionan la paz suspirada, se viese el Gobierno de S. M. sin recursos que suministrarle para consolidar de una vez aquella, y ocurrir á tantas necesidades como tiene que cubrir, á fin de enjugar las lágrimas de tanto desgraciado por efecto de la guerra desoladora que ha seis años nos aflige, sería una fatalidad que retardaría el próximo fin de tan lastimoso estado.

Méjase sería de los patrióticos y leales pueblos de esta provincia, que tan acreditado tienen sus sentimientos de amor á la PAZ y reconciliación de todos los Españoles bajo la égida de nuestra Augusta REINA Constitucional, si desoyendo la imperiosa ley de la necesidad y de la justicia, no prestasen gustosos sus esfuerzos y sacrificios, para tan grandioso objeto.

Sin recursos y paz, no puede restablacerse el equilibrio social; y sin este, no pueden realizarse reformas útiles y positivas, á fin de amparar los gastos del Estado, y los impuestos que los pueblos satisfacen para ellos.

Creo convencido á este Ayuntamiento de las anteriores razones, y por lo tanto refusingo en los sentimientos filantrópicos que le animan, y habiendo finalizado el tercer trimestre del presente año, no dando se apresurará á poner en esta Tesorería antes del día quince del corriente mes, su correspondiente cupo de contribuciones ordinarias, y cuantas sumas puedan recaudar á cuenta del cuarto trimestre y de la contribución extraordinaria de guerra; en la firme inteligencia, de que los impuestos como he estado á levantar los apremios á los pueblos que han satisfecho sus el todo, la mayor parte de sus débitos, tan inexcusable será para volverlos á despachar, si me negasen la cooperación que con tanta justicia reclamo en nombre del Gobierno de S. M. — Dios guarde á VV. muchos años. Almería 2 de Octubre de 1859. — P. A. D. S. I. Máximo de Sarasa. — Sres. Presidente y Ayuntamientos de los pueblos de la provincia.

Insertese en el Boletín oficial. — J. María de S. Millán.

Núm. 412.

ANUNCIO.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador Eclesiástico de este obispado se celebrarán los exámenes de latinitad, en este colegio Seminario, el día quince del corriente mes. Lo que se anuncia en el Boletín oficial, en la inteligencia de que pasado dicho día no serán admitidos á examen los que aspiren á incorporarse en el expresado colegio. Almería 4 de Octubre de 1859. — Joaquín José Pastorido, Rector.

Insertese en el Boletín oficial. — G. P. L. José María de San Millán.

Continúa la lista nominal de todos los electores que han tomado parte en la elección de Diputados y propuesta de Senadores, en el distrito electoral de Vera.

Andrés Nómez Rodríguez. Francisco Rubio Reyes. Alonso Gallardo Gaitán. José Simón Cervantes. Fernando Simón Haro. Pedro Caparros Reyes. Francisco Lopez Haro. Pedro Lopez Haro. Martín de Haro Soler. Diego Baraza Gomez. Melchor Zamora Flores. Francisco Añón Añón. Juan Gonzalez Gignalez. don Salvador de Cintas Campos. Gabriel de Torres Alarcón. Juan Ximenez Navarro. Diego Ximenez Maciñez. Marcos Perez. Mula don Antonio Perez Gonzalez. Bartolomé Soler Joste. Juan Simón Soler. Andrés Perez. Quesada. Andrés Morales Ponce. Agustín Quesada Maciñez. Alfonso Quesada. Felix Martinez Aznar. Juan Guevara Martínez. Nicolás Maciñez. Vicente Pelegrín Gonzalez. Pedro Ximenez Perez. Cristóbal Soler Maciñez. Juan Muñoz Riquero. Lucas Navarro Cervantes. Miguel Rodríguez. José de Haro Soler. Antonio de Haro Soler. Antonio Pelegrín Gonzalez. Damian Muñoz Navarro. Juan Caparros Ascencio. Bartolomé Moreno Garcia. don Antonio Aguache del Corral. José Antonio Gonzalez. José Segura Torres. José Ascencio Ascencio. José Pelegrín Gonzalez. Baltasar Caicedo. Alonso Baraza Cano. Pedro Corrales Segura. don Juan de las Rivas. Juan Antonio Valverde de Quesada. Juan Antonio Baraza Meléndez. don Felipe del Mazo. don Francisco Caceres conca. Alonso Coronou. Sevilla. Antonio Quesada Maciñez. Tomás Navarro Caicedo. Antonio Pelegrín Lopez. Damian Muñoz Garcia. Juan Ximenez Campoy. Lorenzo Carrasco Diaz. Juan Miguel Simón. Luis Martinez Garcia. Sebastián Nómez. Manuel Ferrer Murruzo Soler. Andrés Navarro Gomez. Juan Chico Gomez Lopez. Tomás Martinez Aznar. Pedro Martinez Gallardo. Blas Guevara Aznar. Tomás Gonzalez morongo. Simón Soler Martinez. Antonio Serrano Perez. Francisco Quesada Martinez. Francisco de Haro Cuenca. Cristóbal Muñoz Fernandez. Francisco Caso Martinez. Miguel Serrano

Ramos, Diego Ximenez Barja, Juan de Haro Guirado, Alfonso Cano, Martinez, Tomas Martinez Navarro, Gines Martinez Callado, Antonio Cervantes Martinez, Agustin Quesada Lopez, Juan Zurano Parra, don Antonio Garcia Leones, don Estanislao Casarcho, presbitero, Juan Guerrero Acosta, don Salvador Ortega Zorrilla, don Francisco Ximenez Albarracin, D. Antonio Calderon, Miguel Ximenez Rubio, menor, Juan de Haro Soler, Antonio Zamora Hernandez, Pedro Martinez Caji, Francisco Campos Campos, don Alfonso Albarracin Perez, Ramon Cazorla Vilar, Jose Morales Ruiz, Gines de Haro Rodriguez, Jose Simon Carrique, Antonio Garcia Muñoz, Juan de Cazorla Rubio, Antonio Hernandez Flores, Juan Pinero, don Dionisio de Sola Barranco, don Bartolome Hernandez Lopez, don Francisco Xavier Ximenez Escamez, Jose Martinez Ruiz, Luis Toledo Morales, Juan Orozco Canoas, Silvestre Simon, Gabriel Nuñez Garraza, Francisco Gerez Garcia, Juan Manuel Simon Garcia, Jose Gallardo Simon, Diego Caparros serrucho, Pedro Gallardo Soler, Cristobal Garcia, Francisco Caparros Carmona, Alfonso Alonso Cayetano, Diego Navarro Gonzalez, Gregorio Barron, Francisco Quesada Gonzalez, Francisco Morales, Diego Campoy Contreras, Melchor Caparros Carmona, Alonso Caparros Contreras, Diego Moreno Garcia, Juan de Haro Ruiz, Jose de Torres Bilbao, Lorenzo Diaz Mellado, Francisco Alarcón Fernandez, Gabriel Alarcón Carrillo, José Blas González Cervantes, Francisco Xavier Pelegrin, Francisco Diaz Mellado, Salvador Perez Mola, Martin Flores Artero, Gines Garcia Flores, don Miguel Ramirez Gonzalez, Pedro Hernandez Alias, Francisco Casado, Alonso Gonzalez Gonzalez, Juan de Haro Cazorla, Santiago Haro Flores, Francisco Grima Torres, Francisco Grima Cervantes, Diego Gonzalez, Juan Juan Teus, Juan Gonzalez Quesada, Diego Martinez Flores, Carlos Martinez Flores, Ramon Baladriga, Pedro Fernandez Canoas, don José Gonzalez Garcia, Pedro Gonzalez Gonzalez, Juan Pedro Flores, Juan Alarcón Sanchez, don Juan Pedro Martinez, Jose de Haro Galera, Demas Campos Martinez, Gerónimo de Haro Martinez, don Manuel de Torres Martinez, Pedro Canoas Cazorla, Diego de Torres, Antonio Hernandez Sanchez, Pedro de Torres, Francisco Martinez Albaladejo, Juan Riba Simon, Francisco Fernandez Garcia, Juan Martinez Haro, don Francisco Garcia, Sebastian Fernandez Rami, Francisco Martinez Garcia, Diego Gonzalez Garcia, Luis Gonzalez Garcia, Gabriel Navarro, Felipe Alias Fuentes, Tomas Egea Diaz, Martin Garcia Suez, Diego de Haro Galera, Antonio Navarro Simon, don Antonio Navarro Perez, Juan Manuel de Haro Albarracin, Antonio Flores Grima, menor, Jose Garcia Egea, Diego Caparros Campes, Sebastian de Segura Guerrero, Jose de Torres Escamez, Ambrosio Garrido, don Francisco Gallardo, Pedro Flores Flores, Diego Egea, Jose Flores Flores, Agustin Soler Quesada, Jose Caparros de Acosta, Lucas Mateos Campes, Juan Antonio Diaz Moreno, Lorenzo Diaz Carmona, don Martin Carrillo Flores.

DISTRITO ELECTORAL DE VELEZ-RUBIO.

DIA 24.

Don Eladio Molina Perez, don Gerónimo Costa Serna, don Juan Rubio Ges, mayor, Alvaro Valera Herrero, Domingo Grajera Sanchez, Vicente Gonzalez Grajera, Ovídio Girona Sanchez, Antonio Ortiz Arceaga, don José Sanchez Molina, Segundo Barlo y Vico, don Ramon Juan Perez Segovia, don Fernando Andreo Perez, don Juan Velez Lopez, Miguel de Metas Martinez, don Mateo Jordán Suarez, Gines Fernandez Figueroa, don Antonio Sanchez Molina, Juan Gonzalez Botella, Matéo Fernandez Lazo, Sebastian Fernandez Moreno, don Antonio de Ges Caparros, don Antonio Ros, Cristobal Ternel Sanchez, José Ternel Guirao, Juan Garcia Andreo, don Juan Perez Ges, Juan Molina Sanchez, don Antonio Romero Martinez, Gines Perez Lopez, Antonio Reverte Delgado, Eusebio Ganque Ternel, Andres Lopez Ges, Juan Lopez Ges, Andres Molina Gonzalez, Bernardo Ges Perez, Antonio Sanchez Morales, Pascual Lopez Alcaraz Antonio Guirao Torrente, Juan Guirao Caltera, Andres Alcaraz Cazorla, José Arceaga Biez, Antonio Guirao Ges, Francisco Torrente Biez, Lázaro Vega Guirao, Diego Lopez Garcia, Juan Cayuela Lopez, Gines Sanchez Gaudia, Juan Garcia Riana, José Molina Sanchez Juan Rubio Ges, menor, Andrea Sanchez Cortes, José Caparros Grajera, José Moreno Garcia, Antonio Torrente Ges, Antonio Lazo Torrente, don Manuel Sanchez Alcaraz, Joaquin Alonso Garcia, Miguel Quiles Garcia, Pedro Rubio Ges, Francisco Saez Alonso, José Torrente Biez, Juan Navarro Valera, Diego Ternel Sanchez, don José Arceaga Romero, don Antonio Vico Ruiz, Francisco Javier Romero, José Reche Garcia, Patricio Ximenez Lopez, Andres Martinez Rami, Juan Romero Amaro, Francisco Garcia Fernandez, don Francisco Juan Martinez, Juan Molina Lopez, don Luis Reche Sanchez, Miguel Sanchez Jara, Juan Miguel Fernandez, Ramon Segovia Molina, don Bernabe Sanchez Ges, José Torrente Ternel, don Pedro Reche Masgorra, don Ramon Antonio Perez Segovia, don Domingo Simon Garcia, don Miguel Reche Reche, don Domingo Lopez Roca, José Borro Molina, Antonio Campoy Sanchez, Joaquin Sanchez Martin, Bartolomé Lopez Perez, Patricio Ximenez Navarro.

[Se continuará]

ERRATA.

En el Bolein anterior, plana 3, línea 8, donde dice: "Distrito electoral de Purchena" véase "Distrito electoral de Vera."

ALMERIA IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ, calle de las Tiendas número 36.